

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ARAUCA

Arauca, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

**Oficio No 0254**

Doctor:

**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	<b>ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
RADICADO:	<b>81 001 31 07 001 2021 00013</b>
ACCIONANTE:	<b>LIZBETH YEZENIA ZARRATE VELÁSQUEZ</b>
ACCIONADO:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</b>
VINCULADO:	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBERNACIÓN DE ARAUCA</b>

De manera respetuosa me permito notificarle que éste Despacho mediante auto proferido el día de hoy, dispuso:

*"PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por LIZBETH YEZENIA ZARRATE VELÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 68'285.111 de Arauca, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, a la salud y a la vida. SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágasele entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos. TERCERO: VINCÚLESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBERNACIÓN DE ARAUCA, a quien se le NOTIFICARÁ personalmente esta providencia, en la forma indicada en el numeral anterior. CUARTO: SOLICÍTESE a los representantes legales de la accionada y vinculadas rendir informe al Despacho sobre los hechos que fundamentan la interposición de la presente acción de tutela, conforme lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**. QUINTO: COMUNÍQUESE que el informe solicitado se considerará rendido bajo gravedad de juramento y que la omisión injustificada en rendirlo, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley, así como dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que sean aportados por la parte accionada durante el traslado del escrito de tutela. SÉPTIMO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz." Fdo. ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS.*

Anexo copia del escrito de tutela y anexos en ciento once (111) folios.

Atentamente,

**YURY ANDREINA MALDONADO NIÑO**  
Secretaria

C.E.R.R.

**Firmado Por:**

**YURY ANDREINA MALDONADO NIÑO  
SECRETARIO  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL ESPECIALIZADO DE LA CIUDAD DE  
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e4407d4df65b8d4e22935ab09fd077622429d20be705ee5047a9bc73f8e908**

Documento generado en 12/02/2021 04:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**